

## ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES

### CCLA DESARROLLO Y RENTAS IMU FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, siendo las 11:19 horas del día 28 de mayo de 2024, en las oficinas ubicadas en esta ciudad, Avenida Rosario Norte N°555, piso 14, comuna de Las Condes, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión** (el "*Fondo*"), bajo la presidencia del Vicepresidente del Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la "*Administradora*"), don Raimundo Valdés Peñafiel, y con la asistencia del Gerente General de la misma don Eduardo Aldunce Pacheco, quien actuó como Secretario.

#### ASISTENCIA

Asistieron los Aportantes que se indican en la lista de asistencia adjunta al final de la presente acta.

#### 1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES

El Presidente señaló que encontrándose presentes y representadas **896.625** cuotas del Fondo que representaban un **100%** de las cuotas válidamente suscritas y pagadas y, considerando que todos sus titulares tenían inscritas sus cuotas en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable y la convocatoria efectuada por el Directorio de la Administradora.

Se dejó constancia que la Administradora había puesto a disposición de los aportantes un sistema tecnológico para efectos de participar y votar en la asamblea en forma remota.

Consecuentemente, el quórum de asistencia referido correspondió a aportantes que se encontraban conectados por medio del sistema de video-conferencia en línea dispuesto especialmente para estos efectos.

Asimismo, considerando que se adoptaron mecanismos de votación a distancia y dado lo dispuesto en el artículo 179 inciso 4 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, se dejó constancia que las cuotas de entidades que mantengan valores por cuenta de terceros a nombre propio, respecto a las cuales dichas entidades no estén facultadas para ejercer el derecho a voto, no se computaron para el cálculo del quórum de asistencia.

Se dejó constancia que las citaciones a los aportantes se enviaron oportunamente. El Presidente solicitó la omisión de la lectura de la citación, lo que se aprobó por aclamación.

Los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose estos poderes y la hoja de asistencia a disposición de los aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por aclamación.

Se acordó dejar constancia en el acta que no asistió el delegado de la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión").

## 2. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN RESPECTO DE LAS MATERIAS A TRATAR

Se propuso que cada vez que los aportantes sean llamados a emitir su voto, se proceda por aclamación. Asimismo, se propuso que para el caso que sea necesario llevar alguna materia a votación, ésta se realice según se acuerde, entre alguna de las siguientes alternativas:

- (i) A través del portal web especialmente habilitado al efecto. En este caso, automáticamente aparecerá la votación en curso y el aportante o su representante podrá votar por su número total de cuotas. La votación quedará abierta por un lapso determinado, señalado mediante un temporizador en la misma página web de votación. Al costado derecho se indicará si la votación está cerrada, abierta o finalizada. El Presidente de la asamblea podrá disponer que se otorgue un mayor plazo para emitir los votos.
- (ii) A viva voz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley 20.712 (la "Ley"), sin que sea necesario que se levante el acta de votación a que se refiere el indicado artículo 19°.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la asamblea aprobó la proposición por aclamación.

## 3. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Se propuso designar como Presidente de la asamblea al Vicepresidente del Directorio de la Administradora, don Raimundo Valdés Peñafiel y como Secretario de la misma, al Gerente General de la Administradora, don Eduardo Aldunce Pacheco.

La asamblea aprobó esta proposición por aclamación.

## 4. DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA

Señaló el Presidente que de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley, Decreto Supremo de Hacienda N°129 de 2014, correspondía designar previamente a tres aportantes para que, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la asamblea, firmen el acta de la misma, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos.

La asamblea acordó, por aclamación, designar a Erwin Merino Seguel, Tomás Vergara Ariztía y Peter Kouyoumdjian Carvajal, en representación de CCLA Desarrollo y Rentas III Fondo de Inversión, Inversiones Mena y Ovalle Limitada y Bice Vida Compañía de Seguros S.A., respectivamente, para que, en conjunto con el Presidente y Secretario de la asamblea, firmen el acta de la misma.

Se hizo presente que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.799 sobre Documentos y Firma Electrónica, el acta de la asamblea podría ser firmada físicamente o por medios electrónicos, según lo determine la Administradora, en atención a las circunstancias.

## 5. TABLA

Se informó a los aportantes que la Asamblea tenía por objeto someter a su consideración, las siguientes proposiciones de la Administradora:

1. Pronunciarse respecto de la creación de una nueva serie preferente de cuotas, conforme a los términos y condiciones que propondrá la Administradora;
2. Aprobar la modificación del texto vigente del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: /i/ Características de CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión; /ii/ Política de Inversiones y Diversificación; /iii/ Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; /iv/ Aportes y Valorización de Cuotas; /v/ Otra Información Relevante; /vi/ Aumento y Disminuciones de Capital; y /vii/ Anexo A de Tabla de Cálculo de Remuneraciones de Administración;
3. Acordar un aumento de capital y nueva emisión de cuotas del Fondo de la nueva serie preferente, conforme a los términos y condiciones que propondrá la Administradora; y
4. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

## 6. CREACIÓN DE NUEVA SERIE PREFERENTE DE CUOTAS

De conformidad con la tabla de la Asamblea, correspondía a los señores Aportantes pronunciarse respecto de la creación de la nueva serie de cuotas que se denominaría “Serie PF Preferente”, que contaría con las características que se señalarían a continuación.

Se hizo presente que el objeto de la Serie PF Preferente era obtener mayor capacidad de financiamiento para el Fondo, que la señalada serie no tenía requisitos de ingreso y tenía una preferencia consistente en el derecho a recibir un retorno preferente equivalente a un 12% anual en Unidades de Fomento, calculado sobre el monto total de los aportes efectuados a dicha serie en Unidades de Fomento más los intereses devengados, ajustado por disminuciones de capital. Este retorno preferente, así como el capital correspondiente a dicha serie, se pagaría con preferencia a cualquier distribución que pudiese corresponder a las otras series del Fondo, incluyendo la Distribución Adicional conforme a lo señalado más adelante, ya sea como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o a través de cualquier otra forma de reparto de utilidades o disminución de capital.

A continuación, se indicó que dicho retorno se determinaría a lo menos una vez al año, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al término de cada año. En caso de existir flujos suficientes descontados gastos operacionales, pago de financiamiento, capital de trabajo, entre otros y según determine la Administradora a su juicio exclusivo, éstos se distribuirán a los Aportantes de la Serie en pago del retorno preferente de la Serie PF Preferente devengado a la fecha y, de existir caja adicional, disminuir el capital de la Serie PF Preferente.

Asimismo, se señaló que el valor cuota de las Cuotas de la Serie PF Preferente se incrementaría en el monto equivalente al retorno preferente de la Serie PF Preferente devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el período o, en su defecto, mediante disminuciones del valor cuota de las Cuotas de las otras series del Fondo.

Se hizo presente que, en la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para cubrir el retorno preferente de la Serie PF Preferente, se disminuiría por esa sola circunstancia el capital de las Cuotas de las otras series del Fondo, mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dichas series.

Finalmente, se hizo presente que en la misma Asamblea se sometería a consideración de los señores Aportantes modificar el Reglamento Interno del Fondo para efectos de reflejar la creación de esta nueva serie.

Se ofreció la palabra a los Aportantes y luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea aprobó por aclamación la creación de la Serie PF Preferente en los términos propuestos.

## 7. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO

De conformidad con la tabla de la Asamblea, y habiéndose aprobado la creación de la Serie PF Preferente, correspondía a los aportantes pronunciarse respecto de la modificación del texto vigente del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: i/ Características de CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión; /ii/ Política de Inversión y Diversificación; /iii/ Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; /iv/ Aportes y Valorización de Cuotas; /v/ Otra Información Relevante; /vi/ Aumento y Disminuciones de Capital; y /vii/ Anexo A de Tabla de Cálculo de Remuneraciones de Administración.

En particular, los cambios que se proponía incorporar al Reglamento Interno eran los siguientes:

- a) Modificar el número UNO. “*Características Generales*” del Título I “*Características de CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión*”, en el siguiente sentido:

<b>1.1 Nombre del</b>	:	<i>CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión.</i>
<b>1.2 Razón social de la sociedad Administradora</b>	:	<i>Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos.</i>  <i>Sin perjuicio que la responsabilidad por la función de administración es indelegable, la Administradora podrá contratar servicios externos para la administración de cartera de todo o parte de los recursos del Fondo a terceros o a una o más entidades relacionadas a la Administradora o a entidades en las que dichas personas relacionadas participen. Los gastos derivados de esas contrataciones serán de cargo de la Administradora.</i>
<b>1.3 Tipo de Fondo</b>	:	<i>Fondo de Inversión No Rescatable.</i>
<b>1.4 Tipo de Inversionista</b>	:	<i>Fondo dirigido al público en general.</i>
<b>1.5 Plazo máximo de pago de rescate</b>	:	<i>No permite rescate de cuotas.</i>

- b) Modificar el número DOS. “*Antecedentes Generales*” del Título I “*Características de CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión*”, en el siguiente sentido:

*“El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de CCLA Desarrollo y Rentas IMU Fondo de Inversión (el “Fondo”), que ha organizado y constituido Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento el Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 (el “Reglamento”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).*

*El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los aportantes (los “Aportantes” o los “Partícipes”) el rescate total y permanente de sus cuotas.*

*~~El Fondo está dirigido a personas y entidades que califiquen como Inversionistas Calificados, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del artículo 4 Bis de la Ley N° 18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”), hoy la Comisión, o la que la modifique o reemplace.~~*

*Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas Serie A, Serie CG, Serie E, Serie P y Serie PF Preferente (las “Cuotas”).”*

*PK* 

- c) Eliminar el numeral 2.10 del número DOS. “Política de Inversiones” del Título II. “Política de Inversión y Diversificación”:

~~“2.10. — El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la Comisión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el International Accounting Standard Board (“IASB”), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la Comisión.”~~

- d) Modificar el número UNO. “Series” del Título VI. “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, en el siguiente sentido:

*Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 5 series de Cuotas, las que se denominarán Serie A, Serie CG, Serie E, Serie P y Serie PF Preferente.*

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes</i>	<i>Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital</i>
<i>A</i>	<i>Aportes realizados por Aportantes Originales*.</i>	<i>1 Unidad de Fomento</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>
<i>CG</i>	<i>Aportes realizados por Aportantes Originales*.</i>	<i>1 Unidad de Fomento</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>
<i>E</i>	<i>Aportes realizados por Aportantes Originales* que no tengan domicilio ni residencia en Chile.</i>	<i>El monto equivalente al valor cuota de la Serie A del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de Cuotas de la Serie E</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>



<i>P</i>	<i>Aportes realizados por Aportantes Posteriores*</i> .	<i>El monto equivalente al valor cuota de la Serie A del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de Cuotas de la Serie P.</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>
<i>PF Preferente</i>	<i>No contempla.</i>	<i>1 Unidad de Fomento o último valor conocido de la misma.</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>	<i>Pesos moneda nacional</i>

*\* Los conceptos de "Aportantes Originales" y "Aportantes Posteriores" se encuentran definidos en el párrafo 1.4 del numeral UNO del Título VII siguiente.*

**Características de las Series**

*Los aportantes de la Serie PF Preferente tendrán el derecho a recibir un retorno preferente (el "Retorno Preferente Serie PF Preferente"), equivalente a un 12% anual en Unidades de Fomento, calculado sobre el monto total de los aportes efectuados a dicha serie en Unidades de Fomento más los intereses devengados, ajustado por disminuciones de capital. Este Retorno Preferente Serie PF Preferente, así como el capital correspondiente a dicha serie, se pagará con preferencia a cualquier distribución que pueda corresponder a las otras series del Fondo, incluyendo la Distribución Adicional señalado más adelante, ya sea como dividendo provisorio o definitivo del Fondo o a través de cualquier otra forma de reparto de utilidades o disminución de capital.*

*Dicho Retorno Preferente Serie PF Preferente se determinará a lo menos una vez al año, a más tardar dentro de los 30 días siguientes al término de cada año. En caso de existir flujos suficientes descontados gastos operacionales, pago de financiamiento, capital de trabajo, entre otros y según determine la Administradora a su juicio exclusivo, éstos se distribuirán a los Aportantes de la Serie en pago del Retorno Preferente Serie PF Preferente devengado a la fecha y, de existir caja adicional, disminuir el capital de la Serie PF Preferente.*

*El valor cuota de las Cuotas de la Serie PF Preferente se incrementará en el monto equivalente al Retorno Preferente Serie PF Preferente devengado y no pagado a la fecha, mediante una participación preferente en las utilidades obtenidas por el Fondo en el periodo o, en su defecto, mediante disminuciones del valor cuota de las Cuotas de las otras series del Fondo.*

*En la medida que las utilidades obtenidas por el Fondo no sean suficientes para cubrir el Retorno Preferente Serie PF Preferente, se disminuirá por esa sola circunstancia el capital de las Cuotas de las otras series del Fondo, mediante una disminución de capital efectuada a través de la disminución del valor cuota de dichas series, con cargo al mayor monto distribuido que no haya podido ser imputado a utilidad alguna, sin que se requiera aprobación de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes. De esta forma, toda pérdida que experimente el Fondo en relación al Retorno Preferente Serie PF Preferente será soportado por las otras series del Fondo a prorrata del monto que cada una de dichas series represente en el patrimonio del Fondo.*

*Toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que el Fondo tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno y que exceda del Retorno Preferente Serie PF Preferente devengado y del capital de la Serie PF Preferente, corresponderá a las Series A, CG, E y P del Fondo (el "Retorno Series A, CG, E y P").*

*Consecuentemente, toda utilidad que obtenga el Fondo, o caja que el Fondo tenga disponible y que sea susceptible de ser distribuida en los términos indicados en este Reglamento Interno y que exceda del Retorno Preferente Serie PF Preferente devengado y del capital de la Serie PF Preferente, corresponderá a las Series A, CG, E y P del Fondo de manera que: (i) todo exceso que experimente el Fondo en relación al Retorno Preferente Serie PF Preferente y al capital de la Serie PF Preferente será percibido por las Series A, CG, E y P; y (ii) toda pérdida que experimente el Fondo en relación al Retorno Preferente Serie PF Preferente y al capital de la Serie PF Preferente, será soportado por las Series A, CG, E y P.*

*Adicionalmente, pero en todo caso, sólo una vez realizadas las distribuciones correspondientes al Retorno Preferente Serie PF Preferente devengado y del capital de la Serie PF Preferente, las Cuotas de la Serie A, Serie CG y Serie E tendrán derecho exclusivo a recibir preferentemente, en forma adicional a las distribuciones que les pueda corresponder en proporción al porcentaje que ellas representen en el total de las Cuotas del Fondo, la distribución adicional establecida en el numeral CINCO del Título IX siguiente (la "Distribución Adicional"). La preferencia económica establecida en este párrafo para las Cuotas Serie A, Serie CG y Serie E se mantendrá vigente hasta la completa liquidación del Fondo.*



- e) Modificar el número DOS. “Remuneración de cargo del Fondo” del Título VI. “Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos”, en el siguiente sentido:

**“DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO**

2.1 La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija y una remuneración variable, según se indica a continuación:

Serie	Remuneración	
	Fija Anual (%)	Variable
A	Hasta un 1,1305% (IVA incluido)	Según se define en el numeral 2.1.2. siguiente.
CG	No aplica.	No aplica.
E	Hasta un 1,1305% (exento de IVA).	Según se define en el numeral 2.1.2. siguiente.
P	Hasta un 1,1305% (IVA incluido).	Según se define en el numeral 2.1.2. siguiente.
<b>PF Preferente</b>	<b>Hasta un 0,238 % (IVA incluido).</b>	<b>No aplica.</b>

**2.1.1 Remuneración Fija.**

Para las Series A, E, P y PF Preferente, la Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual de hasta los porcentajes indicados precedentemente.

Dicha remuneración, se calculará y pagará en forma mensual, debiéndose aplicar el porcentaje correspondiente sobre la siguiente base de cálculo:

(i) Entre la fecha de inicio de operaciones del Fondo y hasta el vigésimo cuarto mes, la remuneración de administración se calculará en forma mensual sobre el valor de los aportes comprometidos para la serie correspondiente del Fondo el día de su cálculo.

(ii) A partir del vigésimo quinto mes contado desde el inicio de operaciones del Fondo, la remuneración de administración se calculará en forma mensual sobre el valor que tenga el patrimonio de la serie correspondiente del Fondo en el día de su cálculo.

La remuneración fija por administración se pagará mensualmente, por periodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

*No se contempla cobro de remuneración fija o variable para la Serie CG, ni remuneración variable para la Serie PF Preferente.*

### **2.1.2 Remuneración Variable.**

*Adicionalmente, la Administradora tendrá derecho a una remuneración variable respecto de las Series A, E y P (la "Remuneración Variable"), que se calculará como se describe a continuación:*

- i) *Para efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:*
  - a) *"Distribuciones" a todo reparto efectuado a los Aportantes del Fondo, excluidos los Aportantes de la Serie PF Preferente, sea como dividendo, disminuciones de capital, o con motivo de la liquidación del Fondo, incluyendo la Distribución Adicional establecida en el numeral CINCO del Título IX siguiente.*
  - b) *"Retorno Base" a la suma total de Distribuciones que sean necesarias para generar una rentabilidad anual de 7,0% (en Unidades de Fomento) para el total de aportes efectuados al Fondo, excluidos los aportantes de la Serie PF Preferente, aplicada por el tiempo que medie entre el inicio de operaciones del Fondo y la fecha de restitución efectiva del capital reajustado.*
- ii) *La Remuneración Variable se devengará sólo una vez que el Fondo haya efectuado Distribuciones por una cantidad equivalente al 100% del capital aportado al Fondo a través de suscripciones de cuotas (en Unidades de Fomento) más el Retorno Base. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tendrá derecho a recibir los Anticipos de las Remuneraciones Variables según se indica en el numeral 2.1.3 siguiente.*
- iii) *El monto de la presente Remuneración Variable se determinará de la siguiente manera, cargándose a cada serie de Cuotas según el valor proporcional del patrimonio de cada una en el Fondo:*
  - a) *Serie A:*

*Una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno Base para la Serie A indicados en el numeral i) anterior, corresponderá a la Administradora devengar una Remuneración Variable de hasta un 23,8% IVA incluido, del total de Distribuciones efectuadas con posterioridad a las indicadas en el numeral ii) anterior.*

b) Serie E:

*Una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno **Base** para la Serie E indicados en el numeral i) anterior, corresponderá a la Administradora devengar una Remuneración Variable de hasta un 23,8% exento de IVA, del total de Distribuciones efectuadas con posterioridad a las indicadas en el numeral ii) anterior.*

c) Serie P:

*Una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno **Base** para la Serie P indicados en el numeral i) anterior, corresponderá a la Administradora devengar una Remuneración Variable de hasta un 23,8% IVA incluido, del total de Distribuciones efectuadas con posterioridad a las indicadas en el numeral ii) anterior.*

*Sin perjuicio que la Remuneración Variable se calculará y devengará en cada Distribución, ésta se provisionará anualmente sobre los montos susceptibles de distribuir como dividendo del Fondo, correspondiente a cada ejercicio anual según se determina en el numeral iii) anterior, descontándose los montos pagados por concepto de Anticipo de las Remuneraciones Variable Serie A, Serie E y Serie P. Asimismo, para los efectos de la Remuneración Variable, la Administradora deberá provisionar todo pasivo contingente que pueda resultar de la determinación del valor de mercado de las inversiones que mantenga el Fondo.*

*La Remuneración Variable se pagará a la Administradora en la liquidación del Fondo, sea ésta anticipada o no. En este caso, se aplicarán las reglas establecidas en este numeral 2.1.2 sobre el resultado de la liquidación de los activos del Fondo.*

*Para el caso de sustitución de la Administradora, el pago de la Remuneración Variable se sujetará a las reglas contenidas en los numerales 2.4. y 2.5. siguientes.*

**2.1.3 Anticipo Remuneración Variable.**

*Sin perjuicio que la Remuneración Variable se devengará una vez totalizadas las Distribuciones más el Retorno **Base** indicados en el literal ii) del numeral 2.1.2 anterior, la Administradora tendrá derecho a los siguientes anticipos, los que se considerarán un pago provisorio de la respectiva Remuneración Variable.*

a) Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A:

- i) *Al 31 de diciembre de cada año, la Administradora deberá sumar el monto de las Distribuciones realizadas a los Aportantes de la Serie A desde el inicio de operaciones del Fondo y que excedan a una rentabilidad real del 5% anual, calculada sobre la totalidad de los aportes suscritos y pagados a esa fecha por los Aportantes de la Serie A (menos los Aportes Excluidos Serie A, según se definen más adelante), ponderados por el periodo de permanencia de éstos durante el respectivo ejercicio y debidamente deducidas las devoluciones de capital si las hubiere (sin considerar los Repartos Excluidos Serie A correspondientes). El monto resultante de la suma antes referida, de ser positivo, será denominado en adelante el “Retorno Provisorio Serie A”.*
- ii) *En caso de existir el mencionado retorno, la Administradora deducirá y se pagará para sí, a título de anticipo de la Remuneración Variable Serie A, un 11,9%, IVA incluido, sobre el Retorno Provisorio Serie A (el “Anticipo Remuneración Variable Serie A”).*
- iii) *Se entenderá por “Repartos Excluido Serie A” a aquellos recursos que el Fondo reparta a los Aportantes de la Serie A por concepto de dividendos o disminuciones de capital, que provengan de los montos percibidos por el Fondo producto de un refinanciamiento de los créditos otorgados a las sociedades y fondos en los que invierta el Fondo y/o la enajenación de inmuebles en los que éste o sus filiales mantengan inversiones, ya sea que dicha enajenación se efectúe a través de la venta de los inmuebles o de la propiedad de dichas filiales. Por su parte, se entenderá por “Aportes Excluidos Serie A” a aquellas cantidades destinadas por el Fondo a la adquisición de inmuebles que hayan generado Repartos Excluidos Serie A, de acuerdo con lo señalado precedentemente.*

b) Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie E:

- i) *Al 31 de diciembre de cada año, la Administradora deberá sumar el monto de las Distribuciones realizadas a los Aportantes de la Serie E desde el inicio de operaciones del Fondo y que excedan a una rentabilidad real del 5% anual, calculada sobre la totalidad de los aportes suscritos y pagados a esa fecha por los Aportantes de la Serie E (menos los Aportes Excluidos Serie E, según se definen más adelante), ponderados por el periodo de permanencia de éstos durante el respectivo ejercicio y*

*debidamente deducidas las devoluciones de capital si las hubiere (sin considerar los Repartos Excluidos Serie E correspondientes). El monto resultante de la suma antes referida, de ser positivo, será denominado en adelante el “Retorno Provisorio Serie E”.*

- ii) *En caso de existir el mencionado retorno, la Administradora deducirá y se pagará para sí, a título de anticipo de la Remuneración Variable Serie E, un 11,9%, exento de IVA, sobre el Retorno Provisorio Serie E (el “Anticipo Remuneración Variable Serie E”).*
  - iii) *Se entenderá por “Repartos Excluido Serie E” a aquellos recursos que el Fondo reparta a los Aportantes de la Serie E por concepto de dividendos o disminuciones de capital, que provengan de los montos percibidos por el Fondo producto de un refinanciamiento de los créditos otorgados a las sociedades y fondos en los que invierta el Fondo y/o la enajenación de inmuebles en los que éste o sus filiales mantengan inversiones, ya sea que dicha enajenación se efectúe a través de la venta de los inmuebles o de la propiedad de dichas filiales. Por su parte, se entenderá por “Aportes Excluidos Serie E” a aquellas cantidades destinadas por el Fondo a la adquisición de inmuebles que hayan generado Repartos Excluidos Serie E, de acuerdo con lo señalado precedentemente.*
- c) Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie P:
- i) *Al 31 de diciembre de cada año, la Administradora deberá sumar el monto de las Distribuciones realizadas a los Aportantes de la Serie P desde el inicio de operaciones del Fondo y que excedan a una rentabilidad real del 5% anual, calculada sobre la totalidad de los aportes suscritos y pagados a esa fecha por los Aportantes de la Serie P (menos los Aportes Excluidos Serie P, según se definen más adelante), ponderados por el período de permanencia de éstos durante el respectivo ejercicio y debidamente deducidas las devoluciones de capital si las hubiere (sin considerar los Repartos Excluidos Serie P correspondientes). El monto resultante de la suma antes referida, de ser positivo, será denominado en adelante el “Retorno Provisorio Serie P”.*

- ii) *En caso de existir el mencionado retorno, la Administradora deducirá y se pagará para sí, a título de anticipo de la Remuneración Variable Serie P, un 11,9%, IVA incluido, sobre el Retorno Provisorio Serie P (el "Anticipo Remuneración Variable Serie P").*
- iii) *Se entenderá por "Repartos Excluido Serie P" a aquellos recursos que el Fondo reparta a los Aportantes de la Serie P por concepto de dividendos o disminuciones de capital, que provengan de los montos percibidos por el Fondo producto de un refinanciamiento de los créditos otorgados a las sociedades y fondos en los que invierta el Fondo y/o la enajenación de inmuebles en los que éste o sus filiales mantengan inversiones, ya sea que dicha enajenación se efectúe a través de la venta de los inmuebles o de la propiedad de dichas filiales. Por su parte, se entenderá por "Aportes Excluidos Serie P" a aquellas cantidades destinadas por el Fondo a la adquisición de inmuebles que hayan generado Repartos Excluidos Serie P, de acuerdo con lo señalado precedentemente.*

*El Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A, de la Serie E y de la Serie P deberá pagarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del ejercicio anual utilizado para el cálculo del Retorno Provisorio Serie A, Retorno Provisorio Serie E y Retorno Provisorio Serie P.*

*En caso que las Distribuciones efectuadas no alcance a cubrir los montos indicados en el literal ii) del numeral 2.1.2. y se hayan pagado los Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A, de la Serie E y de la Serie P, estos últimos deberán ser devueltos por la Administradora al Fondo previo a la liquidación del mismo, hasta totalizar el "Retorno Base".*

- 2.2 *En el caso que se invierta en fondos administrados por personas relacionadas a la Administradora y/o por la misma Administradora, en los que se cobren remuneraciones de administración, la Administradora asegurará los mecanismos para que estas remuneraciones no sean duplicadas ya sea mediante la obtención de rebates, la inversión en series que no contemplen comisiones, la deducción de los montos correspondientes a dichas inversiones en la base de cálculo de la remuneración fija cobrada por la Administradora en este Fondo, o que no se cobre remuneración fija de administración en el presente Fondo hasta por el monto de la remuneración correspondiente al fondo en el que se invierte.*



- 2.3 *Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia, hoy la Comisión, con fecha 10 de Marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de la aprobación del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones a que se refieren el presente numeral DOS se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.*

*La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral, será informada directamente a los Aportantes del Fondo en la forma indicada en el segundo párrafo del número UNO del Título IX siguiente, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.*

- 2.4 *En caso que se acuerde sustituir a Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos en su calidad de administradora del Fondo por haber incurrido en algún hecho grave que cause perjuicios y daños al Fondo, o bien por renuncia de ésta a su cargo de administradora del Fondo, la Administradora tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración fija, el monto que resulte del cálculo de la remuneración fija establecida en el presente numeral DOS, devengada a la fecha del acuerdo respectivo. Asimismo, en tales casos, la Administradora no tendrá derecho a percibir la Remuneración Variable establecida en el numeral 2.1.2 anterior, debiendo a su vez, hacer devolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo respectivo, de cualquier monto que haya recibido a título de Anticipo de la Remuneración Variable de la Serie A, de la Serie E y de la Serie P.*
- 2.5 *En caso que la sustitución no haya provenido de causas imputables a la Administradora, cualesquiera sean éstas, ésta tendrá derecho a percibir por concepto de remuneración fija, el monto que resulte del cálculo de la remuneración fija establecida en el presente numeral DOS, devengada a la fecha del acuerdo respectivo. Respecto de la Remuneración Variable, se aplicarán para este caso las siguientes normas:*
- (i) *En la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de sustitución de la Administradora, se deberá acordar la designación de dos consultores independientes o empresas auditoras de reconocido prestigio, para que efectúen una valorización económica o de mercado de todas las inversiones que mantenga el Fondo a esa fecha. Una vez efectuadas, se obtendrá un promedio de ambas valorizaciones.*

- (ii) *Se procederá a calcular la Remuneración Variable conforme a las normas del numeral 2.1.2 anterior, sobre el valor promedio de las valorizaciones indicado en el literal (i) anterior, disminuido en un 2% (el “Valor Preliminar de los Activos”), reemplazándose para estos efectos, el resultante de la liquidación de los activos del Fondo, por el Valor Preliminar de los Activos (“Remuneración Variable por Sustitución”).*
- (iii) *En caso de obtenerse un resultado positivo de dicho cálculo, se procederá a pagar a la Administradora un 50% de la Remuneración Variable por Sustitución obtenida del cálculo señalado en el literal (ii) anterior, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la fecha en que se haya determinado la Remuneración Variable por Sustitución, lo que en ningún caso podrá ser superior a 60 días contados desde la sustitución de la Administradora.*
- (iv) *Al momento de efectuarse la liquidación del Fondo deberá determinarse si el valor de liquidación de los activos fue mayor, igual o menor al Valor Preliminar de los Activos. En caso que el valor de liquidación de los activos sea mayor o igual al Valor Preliminar de los Activos, deberá pagarse a la Administradora el 50% restante de la Remuneración Variable por Sustitución. En caso que el valor de liquidación de los activos sea menor al Valor Preliminar de los Activos, se le pagará a la Administradora el saldo de Remuneración Variable por Sustitución calculada sobre el valor de liquidación de los activos.*

*Los pagos indicados en el párrafo anterior, deberán efectuarse en un plazo de 60 días hábiles contados desde que se haya obtenido el resultado del cálculo respectivo, lo que en ningún caso podrá ser superior a 60 días contados desde la liquidación del Fondo”.*

- f) *Modificar el numeral 1.4 del número UNO. “Aporte de Cuotas” del Título VII. “Aporte y Valorización de Cuotas”, en el siguiente sentido:*

*“1.4. Promesas:*

- 1. *Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.*

2. *Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora no podrá realizar nuevos llamados de capital luego de vencido el plazo de 6 años contado desde la fecha de inicio de operaciones del Fondo.*

*La Administradora podrá celebrar contratos de promesas de suscripción de cuotas que contemplen resguardos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en ellos contenidas, los que podrán ser diferentes por tipo de serie de cuotas, salvo respecto de aquellos promitentes suscriptores que estén sometidos a una regulación especial que no les permita acordar este tipo de cláusulas. En concordancia con ello, la Administradora queda autorizada desde ya para no requerir tales resguardos, respecto de aquellos promitentes suscriptores que estén sometidos a una regulación especial que les restrinja o prohíba contraer ese tipo de obligaciones. Asimismo, la Administradora se entiende facultada desde ya para determinar a su arbitrio la ejecución de uno o más de los resguardos contemplados en las promesas indicadas.*

3. *Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las Cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa, debiendo al efecto otorgar los comprobantes a que se hace referencia en el numeral 1.3 anterior.*
4. *La suscripción de Cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa, se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dicho contrato.*
5. *La Administradora podrá celebrar promesas de suscripción de Cuotas en uno o más periodos (los "Períodos de Compromisos"). El primer Período de Compromiso es aquel período que va desde el día hábil siguiente a la fecha en que se deposite por primera vez el presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión hasta el día 7 de octubre de 2020 inclusive (el "Cierre Inicial").*

*Aquellos promitentes suscriptores que celebren contratos de promesa de suscripción de Cuotas durante el primer Período de Compromiso, serán denominados "Aportantes Originales". Por su parte, aquellos promitentes suscriptores que celebren contratos de promesa de suscripción de Cuotas con posterioridad al Cierre Inicial y a más tardar el día 31 de diciembre de 2020, ingresarán todos como Aportantes de la Serie P y serán denominados "Aportantes Posteriores". Los Aportantes Originales podrán suscribir nuevos contratos de promesa de suscripción de Cuotas después del Cierre Inicial respecto de las Series A, CG y E, según sea el caso.*

*Asimismo, aquellos promitentes suscriptores que celebren contratos de promesa de suscripción de Cuotas con posterioridad al 29 de mayo de 2024 y a más tardar el día 28 de mayo 2025, ingresarán todos como Aportantes de la Serie PF Preferente.*

6. *La Administradora podrá realizar llamados de capital diferenciados entre los promitentes suscriptores, dependiendo de las fechas en que éstos hayan celebrado los respectivos contratos de promesa, considerando los diferentes Periodos de Compromiso. Esta facultad podrá ejercerse únicamente en caso de aumento de capital del Fondo y sólo hasta que se logre una equivalencia entre los Aportantes respecto a la proporción de los montos aportados y los montos comprometidos por cada uno de ellos. Alcanzado este último objetivo, los llamados de capital deberán ser realizados a cada Aportante a prorrata de su participación en los saldos de promesas.”*
- g) Modificar el numeral 1.5 del número UNO. “Aporte de Cuotas” del Título VII. “Aporte y Valorización de Cuotas”, en el siguiente sentido:

**“1.5. Fracciones de Cuotas**

*El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.”*

- h) Modificar el numeral 5.4. del número CINCO. “Política de Reparto de Beneficios” del Título “Otra Información Relevante”, en el siguiente sentido:

**5.4.** *Con anterioridad a la liquidación del Fondo y después de pagar el Retorno Preferente Serie PF Preferente y el capital de la Serie PF Preferente, la Administradora deberá efectuar un cálculo de la Rentabilidad Real Anual Compuesta, según tal término se define más adelante, obtenida por cada una de las Series de Cuotas del Fondo, excluida la Serie PF Preferente, antes de aplicar las remuneraciones de cargo del Fondo descritas en el numeral DOS del Título VI precedente.*

*Sobre la base de dicho cálculo, la Administradora deberá determinar el monto que corresponderá distribuir a los Aportantes de las Series A, Serie CG y Serie E a la liquidación del Fondo, a efectos que éstos reciban una Distribución Adicional por un monto tal que permita igualar la Rentabilidad Real Anual Compuesta a ser obtenida por la Serie P antes de aplicar las remuneraciones de cargo del Fondo descritas en el numeral DOS del Título VI precedente.*

*A fin de dar cumplimiento a la Distribución Adicional, la Administradora estará expresamente autorizada para efectuar Distribuciones por montos diferentes a los que correspondería a cada Aportante en proporción a su participación en el Fondo, con independencia de la Serie de que se trate.*

Para efectos del cálculo de la Distribución Adicional, se considerarán las siguientes definiciones:

- **“Aportes”**: sumas de dinero entregadas efectivamente al Fondo por los Aportantes, con el objeto de pagar las cuotas suscritas por ellos, medidas en Unidades de Fomento a la fecha de su percepción por el Fondo, con excepción de los aportes efectuados a la Serie PF Preferente.
- **“Rentabilidad Real Anual Compuesta”**: será la Tasa Interna de Retorno (TIR) anual equivalente calculada sobre los flujos derivados de todos los Aportes y Distribuciones a contar de la fecha del primer llamado de capital, según las fechas que ellos ocurrieron. Para todos los efectos de este cálculo, se considerarán los Aportes como flujos negativos y las Distribuciones como flujos positivos, en ambos casos en Unidades de Fomento.

Adicionalmente, a efectos de aislar de este cálculo el impacto asociado a las remuneraciones de cargo del Fondo descritas en el numeral DOS del Título VI precedente, todos los valores cargados a las Series por dichos conceptos, serán considerados en este ejercicio de cálculo como flujos positivos en Unidades de Fomento, según la fecha de cada cargo.

- **“Tasa Interna de Retorno (TIR)”**: la tasa de interés compuesta a la que hay que descontar una serie de flujos para que tengan un valor actual neto igual a cero.

- i) Modificar el número SEIS. “Beneficio Tributario” del Título IX. “Otra Información Relevante”, en el siguiente sentido:

“A partir del mes 30 contado desde el inicio de operaciones del Fondo, la Administradora podrá inscribir una o más series de Cuotas del Fondo en la Bolsa de Comercio de Santiago y para efectos que éstas puedan acogerse al Beneficio Tributario establecido en el primer caso del número 2) del artículo 107° de la Ley de la Renta, la Administradora deberá distribuir entre los Aportantes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses percibidos que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los Beneficios Netos Percibidos en el ejercicio, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos. Lo anterior se establece sin perjuicio de los demás requisitos que deban cumplirse para efectos de acogerse al referido beneficio tributario, de conformidad con lo dispuesto en dicho artículo 107 y en el presente Reglamento Interno.

PK 



*La Administradora mantendrá en su página web, de manera permanente y actualizada, un listado de las series del Fondo que se encuentren inscritas en la Bolsa de Comercio de Santiago y si cuentan o no con market maker.*

*Se deja constancia que de conformidad con el artículo 110° de la Ley de la Renta, si la presencia bursátil de las Cuotas está dada únicamente en virtud de un contrato de market maker, el beneficio tributario referente a la ganancia de capital obtenida en la enajenación de Cuotas sólo aplicará por el plazo de 1 año contado desde la primera oferta pública de valores que se realice luego del depósito de este Reglamento Interno.*

*Asimismo, el tratamiento del mayor valor de las Cuotas del Fondo como un ingreso no constitutivo de renta solo aplicará para inversionistas institucionales de aquellos a que se refiere la letra e) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045, siendo aplicable al resto de los partícipes un impuesto con tasa de 10% que tendrá el carácter de impuesto único a la renta”.*

- j) Incorporar un nuevo número DIEZ. “Bomberos de Chile” en el Título IX. “Otra Información Relevante”, en el siguiente sentido:

**“DIEZ. BOMBEROS DE CHILE**

*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26° bis, 38° bis y 80° bis de la Ley, existen ciertos supuestos bajo los cuales la Administradora deberá remitir a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país, dineros provenientes del rescate de cuotas de propiedad de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios, y dividendos u otras distribuciones de dinero o beneficios en efectivo no cobrados por los Aportantes en las oportunidades a que se refieren las citadas normas.”*

- k) Modificar el numeral 2.3. e incorporar un numeral 2.4. del número DOS. “Disminuciones de Capital” del Título X. “Aumentos y Disminuciones de Capital”, en el siguiente sentido:

2.3. *Asimismo, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, podrá acordar realizar disminuciones parciales de capital, en los términos y para los fines que la misma Asamblea acuerde.*

2.4. *Finalmente, la Administradora, sin que sea necesaria la aprobación por parte de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, podrá acordar realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, a fin de pagar el Retorno Preferente Serie PF Preferente a los aportantes de la Serie PF Preferente en los términos del número Uno. del Título VI. del presente Reglamento Interno”.*



- l) Incorporar en el Anexo A de “Tabla de Cálculo de Remuneraciones de Administración” una nueva y adicional “Tabla de Cálculo Remuneraciones de Administración Serie PF Preferente”, en el siguiente sentido:

<b>Tasa de IVA</b>	<b>Remuneración Fija (IVA Incluido)</b>
10%	0,2200%
11%	0,2220%
12%	0,2240%
13%	0,2260%
14%	0,2280%
15%	0,2300%
16%	0,2320%
17%	0,2340%
18%	0,2360%
19%	0,2380%
20%	0,2400%
21%	0,2420%
22%	0,2440%
23%	0,2460%
24%	0,2480%
25%	0,2500%

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea aprobó por aclamación las modificaciones propuestas al Reglamento Interno del Fondo.

Asimismo, se propuso a los aportantes que, de conformidad al párrafo III de la Norma de Carácter General N°365 emitida por la Comisión tratándose de un fondo de inversión no rescatable, la unanimidad de los aportantes acordare que las modificaciones al Reglamento Interno entraran en vigencia el día hábil siguiente contado desde el depósito respectivo del texto refundido del mismo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto llevaba la Comisión.

La Asamblea aprobó la proposición por unanimidad y por aclamación.

#### 8. AUMENTO DE CAPITAL Y EMISIÓN DE CUOTAS DE LA NUEVA SERIE PF PREFERENTE

A continuación, correspondía que los Aportantes se pronunciaran sobre el aumento de capital del Fondo mediante la emisión de cuotas de la nueva “Serie PF Preferente”.

De conformidad con lo anterior, la Administradora propuso los términos particulares de la nueva emisión de cuotas de la nueva “Serie PF Preferente”, conforme el siguiente detalle:

- /i./ Número de cuotas: 245.000 cuotas para la Serie PF Preferente; todas ellas a ser colocadas en una o más parcialidades dentro del plazo de colocación.
- /ii./ Precio de colocación: 1 Unidad de Fomento.
- /iii./ Plazo de colocación de las cuotas: 12 meses contados desde la fecha en que se efectúe la primera colocación y suscripción de cuotas de la Serie PF Preferente.
- /iv./ Colocación: La colocación podría efectuarse directamente por la Administradora y/o a través de intermediarios que ésta designe ya sea en su totalidad o por parcialidades.

Para efectos de lo anterior, se propuso facultar ampliamente a la Administradora para que, actuando a través de sus representantes, pueda presentar ante la Comisión, el DCV, Bolsas de Valores o ante cualquier otra entidad, todos los antecedentes y solicitudes que sean necesarios en relación con el registro y colocación de la presente emisión, así como para la celebración de toda clase de instrumentos públicos o privados, incluidos contratos de promesas de suscripción de cuotas.

- /v./ Forma de Pago: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos moneda nacional.
- /vi./ Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho período.
- /vii./ Fracciones de cuotas: El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al Aportante. Las cuotas considerarán cuatro decimales para ello.
- /viii./ Período de Opción Preferente: De conformidad con lo dispuesto en el Título X. "Aumentos y Disminuciones de Capital" del Reglamento Interno del Fondo, en relación con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley, la propuesta de aumento de capital consideraba un periodo de opción preferente de las siguientes características:
  - a. La fecha de inicio del periodo de opción preferente se informaría mediante comunicación enviada a los Aportantes del Fondo, con al menos 6 días hábiles de anticipación al día de su inicio.
  - b. El periodo de opción preferente que se propone tendrá una duración de 30 días contados desde su inicio.
  - c. Tendrán derecho a participar en la oferta preferente los aportantes a que se refiere el artículo 36° de la Ley, esto es, los aportantes inscritos en el Registro

de Aportantes a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de la colocación de las cuotas respectivas, en la prorrata que en el mismo se dispone.

- d. El derecho de opción preferente será esencialmente renunciable y transferible.
- e. La Administradora se entenderá facultada para efectuar uno o más períodos de opción preferente según vaya acordando la colocación de las cuotas de esta serie.

La Asamblea, luego de un breve intercambio, aprobó la proposición de aumento de capital y emisión de cuotas de la nueva Serie PF Preferente.

#### **9. IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA**

Se solicitó a los aportantes que, a fin de implementar los acuerdos adoptados en la Asamblea, se faculte a la Administradora para:

- (i) Depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en la Comisión; y
- (ii) Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Comisión o subsanar sus observaciones al acta de la Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.


La Asamblea aprobó la proposición por aclamación.

#### **10. LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA**

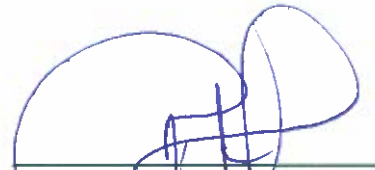
Se solicitó facultar al Gerente General de la Administradora, don Eduardo Aldunce Pacheco, y a los abogados Víctor Barros Echeverría, Juan Pablo Feliu Perez, Clemente Waidele Arteaga y Andrea Rojas García, para que uno cualquiera de ellos, proceda a reducir a escritura pública lo que sea pertinente del acta de la Asamblea y efectúe las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial, a la Comisión y para aceptar las observaciones que indique dicha Comisión, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios.

La Asamblea aprobó la proposición por aclamación.


No habiendo otras materias que tratar, se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, agradeciendo la presencia de los asistentes, siendo las 11:29 horas.




Raimundo Valdés Peñafiel  
**Presidente**




Eduardo Aldunce Pacheco  
**Secretario**



Erwin Merino Seguel  
**pp. CCLA Desarrollo y Rentas III Fondo de Inversión**



Tomás Vergara Ariztía  
**pp. Inversiones Mena y Ovalle Limitada**



Peter Kouyoumdjian Carvajal  
**pp. Bice Vida Compañía de Seguros S.A.**

**HOJA DE ASISTENCIA**

**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES**

**CCLA DESARROLLO Y RENTAS IMU FONDO DE INVERSIÓN**

N	Identificación	Nombre o Razón Social	Identificación Apoderado	Nombre Apoderado	Serie A	Serie CG	Serie E
1	99012000-5	Compañía De Seguros De Vida Consorcio Nacional De Seg	15781923-2	Diego Rodriguez Varas	269.766	0	0
2	99289000-2	Metlife Chile Seguros De Vida S.A	10031758-3	Erwin Merino	269.766	0	0
3	77073966-7	Ccla Desarrollo Y Rentas Iii Fondo De Inversión	10031758-3	Erwin Merino	0	162.000	0
4	96804330-7	Compass Group Chile S.A. Administradora General De Fondos	10031758-3	Erwin Merino	21.298	0	0
5	59223270-7	Cim Chile Slp. Llc	13233521-4	Jorge Zeltzer	0	0	20.928
6	96656410-5	Bice Vida Compañía De Seguros	19686208-0	Peter Kouyoumdjian Carvajal	87.128	0	0
7	96959810-8	Inversiones Mena Y Ovalle Limitada	14123504-4	Tomás Vergara	65.739	0	0
<b>Total</b>					<b>713.697</b>	<b>162.000</b>	<b>20.928</b>

PK   